

# Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

MIÉRCOLES 8 de ABRIL de 2015 No. 82 Tomo CCCI

Director General: Héctor Salvatierra

www.dca.gob.gt

## EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

### ORGANISMO EJECUTIVO

#### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase emitir el siguiente, TARIFARIO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN GENERAL DEL DIARIO DE CENTRO AMÉRICA Y TIPOGRAFÍA NACIONAL.

Página 1

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia Evangélica denominada "IGLESIA EVANGÉLICA DE DIOS PENTECOSTÉS CRISTO EL ALFARERO".

Página 3

Acuérdase aprobar el siguiente: Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Fuerza de Tarea Interinstitucional Chortí.

Página 3

#### MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

Acuérdase reformar el numeral 5, del Artículo 2, del Acuerdo Ministerial Número 385-2008 de fecha 17 de junio de 2008.

Página 5

#### MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuérdase emitir las siguientes: REFORMAS AL ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 10-2014 DE FECHA 04 DE JUNIO DE 2014, REGLAMENTO PARA LA FORMACIÓN, TITULACIÓN Y GUARDIA DE LA GENTE DE MAR DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.

Página 6

### PUBLICACIONES VARIAS

#### MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA

ACUERDO COM-9-2015

Página 7

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATARINA PINULA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

Acuérdase emitir el siguiente: REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO, DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA PINULA, DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

Página 7

#### ASOCIACIÓN NACIONAL DE BOMBEROS MUNICIPALES DEPARTAMENTALES INFORME ANUAL DEL ARCHIVO GENERAL

Página 8

#### REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

INFORME ANUAL SOBRE EL FUNCIONAMIENTO Y FINALIDAD DEL ARCHIVO, SUS SISTEMAS DE REGISTRO Y CATEGORÍAS DE INFORMACIÓN, LOS PROCEDIMIENTOS Y FACILIDADES DE ACCESO.

Página 8

### ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios	Página 9
- Disolución de Sociedad	Página 9
- Títulos Supletorios	Página 9
- Edictos	Página 10
- Remates	Página 14
- Constituciones de Sociedad	Página 16
- Modificaciones de Sociedad	Página 17
- Convocatorias	Página 15, 17

## ORGANISMO EJECUTIVO



### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase emitir el siguiente, TARIFARIO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN GENERAL DEL DIARIO DE CENTRO AMÉRICA Y TIPOGRAFÍA NACIONAL.

### ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 112-2015

Guatemala, 26 de marzo de 2015

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Gubernativo Número 633-2007, de fecha 27 de diciembre de 2007, se creó la Dirección General del Diario de Centro América y Tipografía Nacional, como dependencia del Ministerio de Gobernación, como el órgano de difusión escrita y de imprenta oficial del Estado, teniendo como objetivo informar a los ciudadanos de la República de Guatemala en forma rápida, moderna y eficiente, y que además ofrezca certeza inmediata sobre los costos de los servicios prestados.

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Gubernativo Número 163-2001 de fecha 4 de mayo de 2001, se autorizaron las tarifas por los servicios que presta la Dirección General del Diario de Centro América y Tipografía Nacional, y para cumplir satisfactoriamente las funciones que por disposición legal tiene encomendada esa Dirección es conveniente emitir un nuevo tarifario acorde con las circunstancias y necesidades actuales, lo anterior con el fin de contar con ingresos indispensables para cumplir satisfactoriamente con sus funciones. Por lo que es necesario emitir la disposición legal correspondiente.

#### POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 27 literal j) y 36 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 9 del Acuerdo Gubernativo Número 633-2007 de fecha 27 de diciembre de 2007 y 33 del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto.

#### ACUERDA:

Emitir el siguiente,

#### TARIFARIO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN GENERAL DEL DIARIO DE CENTRO AMÉRICA Y TIPOGRAFÍA NACIONAL

**Artículo 1. Autorización.** Se autoriza a la Dirección General del Diario de Centro América y Tipografía Nacional, en adelante llamada indistintamente como la

Dirección General, a cobrar por los servicios que presta, de conformidad con las tarifas estipuladas en el presente Acuerdo.

**Artículo 2. Tarifas.** Las tarifas por los servicios que presta la Dirección General son las siguientes:

**Publicaciones.**

Por módulo para las publicaciones en la sección legal e informativa del Diario de Centro América ..... Q. 170.00

La página en la sección informativa y legal del Diario de Centro América consta de ocho módulos de alto por seis módulos de ancho. El módulo es de 1.5944 pulgadas de ancho por 1.5732 pulgadas de alto.

**Avisos o Edictos.**

- a) Constitución de Sociedades mercantiles, hasta un máximo de 25 líneas..... Q. 627.00
- b) Modificación, transformación, fusión o liquidación de sociedades mercantiles, hasta un máximo de 20 líneas..... Q. 400.80
- c) Cada línea o fracción adicional..... Q. 21.60

Las tarifas indicadas en este artículo no incluyen el timbre de prensa establecido mediante el Decreto Número 7-94 del Congreso de la República de Guatemala.

**Artículo 3. Requisitos.** El documento a publicarse en la sección legal del Diario de Centro América, deberá ser presentado por el interesado antes de las catorce horas del día inmediato anterior a su publicación, en caracteres no menores de seis punto cinco puntos (6.5pt), letra tipográfica, en original y en cualquier medio digital que establezca la Dirección General.

**Artículo 4. Otros servicios.** Las tarifas por otros servicios serán las siguientes:

- I. Venta del Diario de Centro América:
  - a) Suscripción anual..... Q. 300.00
  - b) Suscripción semestral..... Q. 180.00
  - c) Ejemplar al público..... Q. 3.00
  - d) Ejemplar a mayoristas (10 o más ejemplares)..... Q. 1.00
- II. Venta de ejemplares atrasados:
  - a) De 2 a 30 días después de la emisión, por ejemplar..... Q. 5.00
  - b) De 31 a 60 días después de la emisión, por ejemplar..... Q. 15.00
  - c) De 61 días después de la emisión, por ejemplar..... Q. 25.00
- III. Emisión de Certificaciones:
  - a) Hasta un máximo de 10 hojas..... Q. 25.00
  - b) Hoja adicional..... Q. 2.00

**Artículo 5. Otras Tarifas.** Las tarifas de los productos o servicios no especificados en el presente Acuerdo serán establecidas por la Dirección General conforme a la determinación de los costos que efectúe la Dirección Financiera de la dependencia.

**Artículo 6. Publicaciones propias.** La Dirección General está facultada para realizar, bajo su responsabilidad, publicaciones para promocionar bienes, servicios o actividades relacionadas con el Diario de Centro América y Tipografía Nacional.

**Artículo 7. Información en Sección Informativa.** La Dirección General se reserva el derecho de publicar o no, en la sección informativa del Diario, cualquier tipo de información solicitada por los usuarios.

**Artículo 8. Prohibición.** Queda prohibida la publicación de propaganda, manifiestos o proclamas ideológicas de partidos políticos, comités cívicos, entidades, grupos o personas particulares con similares fines; así como publicaciones de cualquier naturaleza que aludan directa o indirectamente a terceras personas.

**Artículo 9. Responsabilidad.** El pago por concepto de espacio publicitario obliga a la Dirección General a publicar el anuncio contratado, pero la Dirección no asume ninguna responsabilidad ni obliga a compensación alguna, si por caso fortuito o fuerza mayor la circulación normal del diario se reduce.

Si una publicación no se realiza en la forma y día pactado, se realizará dentro de las 48 horas siguientes, después de presentado el respectivo reclamo por escrito. En el caso de las publicaciones en la sección legal, se harán por medio de alcance.

**Artículo 10. Material.** La Dirección General conservará cualquier material entregado para su publicación o impresión, hasta por un máximo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de la última publicación y transcurrido dicho período no será responsable de su archivo.

**Artículo 11. Pago.** Toda persona jurídica o individual, los organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras, municipalidades y empresas públicas estatales o municipales deberán pagar las publicaciones de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo, salvo que por mandato legal estén exentas expresamente del pago correspondiente.

Todo pago por la publicación que corresponda y conforme la tarifa establecida se efectuará al contado.

**Artículo 12. Publicaciones sin costo.** La publicación de las leyes, acuerdos gubernativos y acuerdos ministeriales cuando contengan disposiciones de carácter general; así como cualquier otra publicación que sea estrictamente de interés del Estado a juicio de la autoridad que lo emite, lo que hará constar en el propio documento, se realizará sin costo alguno, dentro de un plazo máximo de dos meses contados a partir de la fecha de emisión.

Para los efectos del presente artículo, constituyen disposiciones de carácter general las emanadas del poder público, dirigidas a todos los habitantes de la República de Guatemala y de cumplimiento obligatorio.

**Artículo 13. Ingresos.** Los ingresos que perciba la Dirección General en aplicación de las tarifas autorizadas en este Acuerdo, deberán registrarse como ingresos propios de dicha dependencia y depositarse en la cuenta del Banco de Guatemala, Gobierno de la República, Fondo Común, Ingresos Privativos, Tesorería Nacional. Su destino será para cubrir los gastos de administración y mantenimiento de la dependencia.

**Artículo 14. Derogatoria.** Se derogan los Acuerdos Gubernativos Números 163-2001 de fecha 4 de mayo de 2001 y el artículo 13 del Acuerdo Gubernativo Número 443-2003 de fecha 25 de agosto de 2003.

**Artículo 15. Vigencia.** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE



*[Handwritten signature]*

OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA

*[Handwritten signature]*  
DORVAL CARRAS  
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS



*[Handwritten signature]*

Héctor Mauricio López Bonilla  
Ministro de Gobernación

*[Handwritten signature]*  
Lic. Gustavo Adolfo Martínez Lora  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA